NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2022**.**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2022**.**

Proceso de liquidación (sucesión)	
Demandante	Honoria de Vargas Burgos
Causante	Carmela Burgos Escobar
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00061.00

1. En auto inadmisorio previamente proferido, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, los cuales se encuentran vencidos.

Al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2022.00061.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf98c77193f1ef4f2fe7c9ead241c29c0fe61fa7babb603adf6fc3a46c577cf**
Documento generado en 03/03/2022 05:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica